

ABRIL 3, 2012

En la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las nueve horas con treinta minutos del tres de abril de dos mil doce, en la sala de juntas de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en la casa número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "a" sur de la colonia Alpha Dos, se reunió el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado para celebrar la Sesión Extraordinaria número CAIP/08/12 con la participación de Blanca Lilia Ibarra Cadena en su calidad de Comisionada Presidente y en su carácter de Comisionados Propietarios, José Luis Javier Fregoso Sánchez y Samuel Rangel Rodríguez, asistida la primera de los citados por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos. -----

I. En el primer punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos pasó lista de asistencia e hizo constar que existe quórum para la realización de esta sesión. -----

II. La Coordinadora General de Acuerdos pasó lista de asistencia e hizo constar que existe quórum para la realización de esta sesión y dio lectura al orden del día que fue aprobado en sus términos y consta de los siguientes puntos a desarrollar: -----

- I. Verificación del quórum legal.
- II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.
- III. Análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión con número de expediente 216/OTE-06/2011 y su acumulado 220/OTE-08/2011.
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 194/SI-06/2011 y su acumulado 195/SI-07/2011.

III. Por lo que hace al tercer punto del día, en uso de la palabra el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 216/OTE-06/2011 y su acumulado 220/OTE-08/2011, que fue circulado entre los integrantes del pleno con antelación y cuyo único punto resolutorio se propone lo siguiente: -----

**Único.-** Se sobresee el recurso de revisión 216/OTE-06/2011 y su acumulado 220/OTE-08/2011 en términos de lo expuesto en el considerando quinto. -----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado Ponente señaló que los recursos de revisión tienen como origen dos solicitudes de información dirigidas a la oficina del titular del Ejecutivo en la que el solicitante requirió fundamentalmente la misma información relativa a "¿Cuál es el presupuesto que el gobierno del estado destina para el área de comunicación social en 2011? Desglosar por partidas cada gasto. Especificar cuánto es lo que destina para medios de comunicación, radio, televisión, medios impresos e Internet." Ambas solicitudes fueron atendidas por el Sujeto Obligado con información relativa al presupuesto asignado a la Dirección General de Comunicación Social para el año 2011, asimismo informó el monto destinado para cada capítulo, el concepto y las partidas que incluye dicho concepto de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto. Dada esta respuesta, el solicitante presentó su recurso de revisión en el que se agravó manifestando que el Sujeto Obligado fue omiso al no informar el desglose de las partidas como se había solicitado, además de que omitió lo relativo al monto que se destina para radio, televisión, medios impresos e Internet. Una vez que analizó las constancias del expediente, el Comisionado Ponente manifestó que, con fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado informando por medio del oficio con número UAAIGUB012/2012 el contenido del oficio DGCS/156/2012 en el que se advierte que mediante este último se puso a disposición de la hoy recurrente información adicional a la respuesta ofrecida en primera instancia a la solicitud de información materia de los presentes recursos de revisión, por lo que esta Comisión le dio vista al recurrente con los oficios de mérito requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibiéndola que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información remitida. No obstante lo anterior, la hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto. De lo anterior, advirtió que los recursos de revisión han quedado sin materia; en consecuencia, la Ponencia propuso al Pleno sobreseer los recursos de revisión 216/OTE-06/2011 y su acumulado 220/OTE-08/2011 debido a que se actualizó el supuesto jurídico contenido en el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente recurso, que establece como causal de sobreseimiento que el

ABRIL 3, 2012

Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia; advirtiéndose en el presente caso que la puesta a disposición de la información que le notificara el Sujeto Obligado a la hoy recurrente modifica el acto reclamado de manera que ha dejado sin materia el presente recurso. -----

El Pleno resuelve: -----

**“ACUERDO S.E. 08/12.03.04.12/01.-** *Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 216/OTE-06/2011 y su acumulado 220/OTE-08/2011 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”* -----

IV. Por lo que hace al cuarto punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos sometió a consideración del pleno el acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 194/SI-06/2011 y su acumulado 195/SI-07/2011. ----- En uso de la palabra la Coordinadora General de Acuerdos señaló que el presente acuerdo tiene como antecedente la resolución definitiva dictada dentro del expediente 194/SI-06/2011 y su acumulado 195/SI-07/2011, el veinticuatro de septiembre de dos mil diez en la que se resolvió, por unanimidad de votos, revocar el acto impugnado a fin de que la Secretaría de Infraestructura entregara al recurrente, en un término no mayor a quince días hábiles, la información ordenada en la referida resolución. Manifestó que de las constancias se advierte que el Sujeto Obligado refiere haber dado cumplimiento a la resolución, sin embargo, previas vistas ordenadas por los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente asunto, se advierte que el recurrente se inconformó por no haber recibido la información relativa al nombre de las empresas que concursaron y la empresa constructora de los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla. De esta forma, la Coordinadora General de Acuerdos refirió que del estudio del expediente a analizar, se aprecia que el Sujeto Obligado en su oficio por el cual justifica el incumplimiento a la resolución materia de la presente, específicamente relacionada con el nombre de *“las empresas que concursaron y la empresa constructora de los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla”*, refiere que la información se encuentra clasificada como reservada por acuerdo de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce signado por el Titular de esa Secretaría de Infraestructura. Además argumenta que *“...la resolución del expediente en cuestión, no versó sobre si dicha información era o no reservada, pues la respuesta, que fuera materia del recurso no fue en ese sentido, pues en general se dijo que no contaba con la información solicitada porque no se trató de un procedimiento de licitación...”*. Sin embargo, si bien es cierto, que en el punto específico sobre el que se resolvió esta parte de la solicitud de información, en ningún momento se determinó sobre su carácter de publicidad o de reserva, debido a que la materia de la litis versó sobre la supuesta inexistencia de la información, también lo es que esta Comisión sí emitió un criterio sobre el particular en el Considerando Undécimo, al establecer lo siguiente: *“... Por lo que hace al proyecto ejecutivo, esta Comisión toma en consideración que en dicho inmueble despacha el Titular del Ejecutivo, los asuntos relativos a sus funciones por lo que debe implicar una ausencia de riesgo y amenazas; por consiguiente, se debe resguardar la integridad física del Gobernador del Estado de Puebla, sus colaboradores y sus visitantes. En ese sentido, este órgano garante determina que dicha información pudiera contener documentos que pudieran vulnerar la seguridad antes mencionada, tal es el caso de mapas o planos que se encuentren insertos en dichos documentos, especificaciones materiales, entre otros. No obstante lo anterior, dicho proyecto ejecutivo, también pudiera contener información pública, tal es el caso de los nombres de las empresas, análisis de precios, el calendario de ejecución, presupuestos, estimaciones presupuestales, costos, entre otros, es decir, información que de proporcionarse no vulnera lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...”*. Ahora bien, del contenido de la justificación del Sujeto Obligado se aprecia que el acuerdo de reserva de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, fue realizado a la luz de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente; sin embargo, de la revisión de los artículos en los cuales se fundamenta la reserva de la información, se puede apreciar que estas disposiciones son similares a las contenidas en las fracciones I y II del artículo 12 de la Ley de Transparencia recientemente abrogada, además de que se engloban y tutelan los mismos bienes jurídicos en ambas leyes. Derivado de lo

ABRIL 3, 2012

anterior, queda claro que la Comisión ya se había pronunciado sobre la información relativa al nombre de las empresas licitantes, por lo que no se puede clasificar como reservada esta información de manera posterior a la emisión de dicho criterio y en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al caso, se concluye que el Sujeto Obligado no dio cabal cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once dictada dentro del presente recurso de revisión, por lo que con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al caso y 80 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia aplicable por remisión expresa de su artículo 5, se requiere a la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla a través del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, para que en un término de tres días hábiles dé cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once y entregue la información relativa al nombre las empresas que concursaron y la empresa constructora de los trabajos de remodelación que se están o se han realizado en la residencia oficial Casa Puebla desde el uno de febrero del dos mil once a la fecha en que se realizó la solicitud de información y de igual forma, deje sin efectos el acuerdo de reserva de fecha diecisiete de enero del año dos mil doce, en virtud de que esta Comisión ya emitió un criterio sobre el carácter de la información y considerarla de libre acceso público, apercibido que de no hacerlo, con fundamento en los artículos 50 y 55 de la Ley de Transparencia aplicable se habrá de presentar la denuncia correspondiente ante la Secretaría de la Contraloría en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla en contra del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla. -----

El Pleno resuelve: -----

**“ACUERDO S.E. 08/12.03.04.12/02.-** Se aprueba por unanimidad de votos el acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 194/SI-06/2011 y su acumulado 195/SI-07/2011 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose el acuerdo que corre agregado a los autos del expediente.” -----

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego.-----

BLANCA LILIA IBARRA CADENA  
COMISIONADA PRESIDENTE

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ  
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ  
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS